



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**

**Magistrado ponente**

**AL944-2023**

**Radicación n.º 55966**

**Acta 14**

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La Sala decide las solicitudes del apoderado de Osvaldo Cuadrado Angulo dentro del proceso ordinario laboral que promovió contra la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol y la Empresa Naviera Fluvial Colombiana SA.

Al respecto, se recuerda que esta Sala de Decisión mediante sentencia CSJ SL1506-2019 resolvió el recurso extraordinario, y a través de providencias CSJ AL5319-2022 y CSJ AL449-2023, se decidieron las nulidades propuestas por el abogado del actor.

Pese a lo anterior, el peticionario de manera reiterada, continúa presentando solicitudes bajo los mismos presupuestos ya resueltos por esta Corte, incumpliendo así los deberes consagrados en el art. 78 numeral 2 del CGP.

Al examinar el primer escrito se observa que el memorialista insiste en la *«falta total de competencia»* de esta Sala, es decir, retoma las disquisiciones que fueron decididas en las providencias reseñadas, y advierte que el envío del proceso a esta Corporación es inválido y no puede producir efecto alguno. Trae a colación el auto AL533-2023, donde según la censura, la Sala Permanente *«reconoce la ilegalidad del precedente mencionado [SL-17526-2016] y dispone que la sala permanente tramite y falle el proceso de Cristóbal Pérez Prieto»*, que lo resuelto en esa decisión, *«COMPROMETEN (sic) a los magistrados de la sala de descongestión»*.

En el segundo memorial, el abogado persiste en que se *«SANÉE (sic) EL TRÁMITE»*, pues no se tuvo en cuenta el Reglamento de la Sala Laboral. Retoma lo expuesto en anteriores memoriales a cerca de la falta de competencia de esta Corporación.

Sin que sea necesario dar más explicaciones, la Sala rechazará de plano las peticiones del demandante, por ser notoriamente improcedentes y se ordenará la devolución de los citados escritos.

Es de advertir que el auto AL533-2023, no da cuenta de las aseveraciones del memorialista, pues allí se dejó sin efecto las actuaciones surtidas en la Sala de Casación con funciones permanentes, dentro del proceso instaurado por Cristóbal Pérez Prieto contra la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol y la Empresa Naviera Fluvial Colombiana SA, por cuanto el magistrado ponente suscribió

varias providencias estando impedido.

Se estima necesario recordar al apoderado del demandante que por auto CSJ AL449-2023, se compulsaron copias en su contra, en atención a la conducta asumida en este caso.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** de plano las solicitudes de nulidad y **ORDENAR** la devolución de los escritos de 10 de abril de 2023 al apoderado del demandante, conforme lo expuesto en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.



**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**



**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**



**JORGE PRADA SÁNCHEZ**